

## INFORME N° 47-PS-GADPO-2022

**PARA:** Ing. Magali Orellana Marquinez  
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

**ASUNTO:** ACLARACION AL INFORME 44-PS-GADPO-2022 DE FECHA  
04 DE ABRIL DE 2022 - REFERENTE A LA TERMINACIÓN  
UNILATERAL DEL CONTRATO N° 02-2019-GAPO-LOSNCP.

**FECHA:** 13 de Abril del 2022

**CONSEDOC:** 34981 / 71030

---

### 1.- ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO:

1.1 Con Informe N.º 44-PS-GADPO-2022 de fecha 04 de abril de 2022, Procuraduría Síndica emite a Prefectura el informe para la Terminación Unilateral del Contrato N.º 02-2019-GAPO-LOSNCP, con la siguiente conclusión y recomendación:

- “Una vez revisada y analizada la documentación anexa a este informe, acorde con los antecedentes de hecho y de derecho en el presente caso, y en atención a la petición 3.1 presentada por el Contratista CONSTRUCSACHA CIA. LTDA con RUC 2191718111001, no es procedente archivar el oficio N.º MO-P-GAPO-134-2022 de fecha 15 de febrero de 2022, por cuanto en el informe de ratificación presentado por la Ing. Mónica Aguilar Toledo – Administradora de Contrato, N.º 02-2019-GAPO-LOSNCP, se denota que aun persiste el incumplimiento por parte de la Contratista, por haber incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” (...).
- “Por lo antes expuesto, señora Prefecta sírvase disponer a Secretaria General en base de los antecedentes de hecho y de derecho continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N.º 02-2019-GAPO-LOSNCP, conforme indica el Art. 95 de la LOSNCP y Art. 146 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que la CONTRATISTA CONSTRUCSACHA CÍA. LTDA con RUC 2191718111001 – representada por el Ing. Edgar Patricio García Albiño, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP.”

### 2.- NORMATIVA DE ORDEN LEGAL:

2.1 El Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, refiere a las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, disponiendo que los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...).

### 3.- ACLARACIÓN:

En apego a la normativa antes citada, y en vista de que ha existido un error involuntario de copia, en cuanto a los informes Nros. 15-PS-GADPO-2022 de fecha 10 de febrero de 2022 y 44-PS-GADPO-2022 de fecha 04 de abril de 2022, emitidos por Procuraduría Síndica, en cuanto a los causales de la terminación unilateral del contrato N.º 02-2019-GAPO-LOSNCNP, se procede a aclarar que los causales de la cual ha incurrido el Contratista CONSTRUCSACHA CIA. LTDA. con RUC 2191718111001, son los numerales 1 y 4 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### 4.- RECOMENDACIÓN:

Conforme a la presente aclaración sírvase disponer a Secretaria General en base de los antecedentes de hecho y de derecho continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N.º 02-2019-GAPO-LOSNCNP, conforme indica el Art. 95 de la LOSNCP y Art. 146 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONTRATISTA CONSTRUCSACHA CÍA. LTDA con RUC 2191718111001 – representada por el Ing. Edgar Patricio García Albiño, ha incurrido en los numerales 1 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP.

En atención a la presente y para los fines legales pertinentes, me suscribo de usted.

Atentamente,

**PROCURADOR SÍNDICO**

Adjunto: 49 hojas tramite original.  
Cc. Archivo de Procuraduría Síndica